

RESOLUCIÓN N° CUO-010-163-III-2004

de fecha 24 de marzo de 2004 notificado el 25/03/04 Se aprobó:

En segunda discusión el Reglamento de Becas para la realización de estudios de mejoramiento del personal académico de la Universidad Marítima del Caribe.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de otorgamiento, operación, financiamiento y seguimiento de las becas que son otorgadas por la Universidad Marítima del Caribe, a través del **Programa de Mejoramiento del Profesorado**, para que los miembros ordinarios de su personal académico, amplíen estudios, realicen investigaciones o pasantías en Universidades, Institutos u otros Centros Científicos nacionales o extranjeros de prestigio o en empresas de reconocido respaldo tecnológico.

Artículo 2.- Las becas estarán enmarcadas en los proyectos de desarrollo de la U.M.C. y serán otorgados con atención a las necesidades de personal, de los programas y proyectos generales y específicos en las áreas prioritarias que apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Beca Otorgada: es la autorización y disponibilidad presupuestaria de los recursos correspondientes por parte de la U.M.C. o del organismo financiador a través de un documento escrito.

Beca no Otorgada: negación oficial de cualquier solicitud de beca que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Doctorados, Maestrías y Especializaciones Presenciales: se considerarán programas de postgrado presenciales aquellos que requieren la residencia del estudiante en la institución que ofrece el grado, durante el período de estudios.

Doctorados, Maestrías y Especializaciones semipresenciales: son aquellos programas con residencia reducida que han sido aprobados y registrados por la U.M.C.

Becas para redacción de Tesis: son becas para apoyar a los profesores que tengan cubierto todos los cursos del programa de doctorado, maestría o especialización y que hayan completado el trabajo de investigación, para que puedan redactar la tesis respectiva y obtener el grado académico.

Especialidades Técnicas: aquellas en electrónica, electricidad, mecánica, tecnología informática, química, tecnología ambiental, procesos ambientales y económico - administrativos, reconocidos como tales y cuyo programa educativo esté autorizado por la U.M.C. para la formación de los auxiliares docentes.

Beca suspendida: es la notificación oficial al becario de la U.M.C. que se produce a solicitud del organismo financiador o por incumplimiento en alguno de los puntos establecidos en el presente Reglamento.

Becario: profesor beneficiado con una beca otorgada por la U.M.C. o por otro organismo financiador.

Cofinanciamiento Institucional: esta modalidad permite cofinanciar a través de convenios institucionales el rubro o rubros que se determinen conjuntamente con la institución correspondiente, en los cuales se fijarán además, las condiciones que regirán el cofinanciamiento otorgado.

Fideicomiso de estudios: instancia financiera conformada en la U.M.C, encargada de administrar los recursos aprobados y liberados para cada uno de los apoyos establecidos por el programa.

Institución de Adscripción: institución donde el becario presta sus servicios.

Institución Receptora: institución responsable del programa de estudios donde el becario realizará su postgrado.

Áreas prioritarias: el registro oficial que hace el FONACIT, de programas de estudios de postgrado, impartidos por instituciones nacionales, considerados de excelencia para ciencia y tecnología, mediante la evaluación y aprobación de los Comités respectivos.

Postgrado de Calidad: son todos aquellos programas registrados y aprobados en el Consejo Consultivo Nacional de Estudios para Graduados (CCNEPG), impartidos por instituciones nacionales.

Tutor: profesor de la institución receptora que asesora oficialmente al becario durante la realización de su trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

Artículo 4.- Para el otorgamiento de los financiamientos a que se refiere el presente Reglamento, se dará preferencia a las solicitudes respaldadas por instituciones vinculadas a la investigación científica y tecnológica que garanticen la formación que se persigue para que el profesor pueda realizar las funciones de docencia, extensión y generación de conocimiento en las líneas de investigación previstas específicamente en el proyecto de desarrollo de la U.M.C.

Artículo 5.- La Universidad ofrecerá tres (3) tipos de becas de mejoramiento a saber:

- Cursos de Actualización y Nivelación
- Pasantías
- Programas de Postgrados formales, presenciales y semipresenciales.

Artículo 6.- Los cursos de actualización, de nivelación y pasantías, tenderán a enriquecer la capacidad técnica, profesional y pedagógica del Personal académico, tendrán una duración no mayor de un (1) año calendario y deberán estar respaldados por certificados, diplomas o constancias de carácter técnico, profesional o pedagógico, emitidos por instituciones o empresas de reconocido respaldo tecnológico.

Artículo 7.- Los Programas de Postgrado formales serán preferiblemente de 4to.y 5to. Nivel y deberán culminar con el otorgamiento de un Grado académico universitario, expedido por una institución reconocida nacional o internacionalmente. Su duración no será mayor a veinticuatro (24) meses calendario para los de 4to. Nivel y a treinta y seis (36) meses calendario para la obtención de Doctorados, Ph D u otros, equivalentes a estas categorías.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES Y SUS REQUISITOS:

Artículo 8.- La solicitud se recibirá en la Dirección de Investigación y Postgrado con una antelación mínima de seis meses a la fecha de inicio del postgrado, en cualquiera de los dos períodos anuales de recepción de acuerdo con el calendario vigente de la U.M.C. La respuesta a la solicitud recibida se le otorgará al Director Docente en tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 9.- No se tramitarán solicitudes extemporáneas, esto es, recibidas fuera del calendario de recepción vigente, salvo en programas especiales en que exista un convenio firmado entre la U.M.C. y la institución otorgante del postgrado.

Artículo 10.- Sólo se evaluarán las solicitudes que se presenten completas, en las formas emitidas para tal propósito por la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 11.- Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección de Investigación y Postgrado por el Director Docente.

Artículo 12.- El aspirante a cualquiera de las becas contempladas en estas Normas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad.
- b) No haber sufrido sanción disciplinaria, ni ser sujeto de averiguación de la misma índole.
- c) Presentar la documentación exigida.
- d) Ser venezolano. Excepcionalmente se podrá otorgar financiamiento a extranjeros, derivados de acuerdo con instituciones extranjeras y la U.M.C., respaldados por convenios en ciencia y tecnología del FONACIT y dentro de un marco de reciprocidad.
- e) Tener conocimientos suficientes del idioma en el cual desea realizar los estudios, en caso de estudios en el exterior. (Presentar documentos probatorios)
- f) Presentar constancia de aceptación de la institución donde cursará estudios.
- g) Presentar constancia de apoyo institucional, sí se trata de un cofinanciamiento.
- h) Haber cumplido suficientemente todos lo requisitos de ingreso y procesos de selección en la institución donde se aspira estudiar.

DE LAS CONDICIONES Y PRIORIDADES:

Artículo 13.- Cuando el número de solicitantes sea mayor al de las becas a otorgarse, la Universidad fijará las prioridades para el otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes y en atención a sus programas, metas y carreras profesionales previstas en el Plan de desarrollo de la U.M.C.

Artículo 14.- Conforme a su calidad, las becas se otorgarán en programas reconocidos por el CCNEPG como de alta calidad, que son:

1. Los Programas acreditados por el Consejo Nacional de Universidades.
2. Los Programas del extranjero que sean evaluados positivamente por comités ad hoc, de las diferentes disciplinas.

Artículo 15.- Tendrán prioridad para optar a becas de perfeccionamiento aquellos miembros ordinarios del personal académico que se hayan destacado en sus labores específicas y demuestren un potencial sobresaliente en aspectos académicos, para lo cual se utilizará como elemento de juicio el informe derivado de la evaluación docente.

Artículo 16.- Para autorizar el otorgamiento de una beca, la Dirección de Investigación y Postgrado con apoyo de la Dirección Docente, comprobará que el Programa de Postgrado a cursar, sea congruente con los programas académicos y líneas de generación y aplicación de conocimientos de la U.M.C.

Artículo 17.- La Universidad apoyará la realización de postgrados de cuarto y quinto nivel que se hagan en el país. Sólo autorizará postgrados en el exterior en casos excepcionales y suficientemente justificados de acuerdo con los objetivos generales de la Universidad y con las prioridades académicas del Consejo Universitario, según el plan de desarrollo, considerándose como requisito fundamental, que el estudio a seguir pueda ser utilizado por la Institución al regreso del becario.

Artículo 18.- Sólo se tramitarán solicitudes de profesores cuyas coordinaciones de adscripción hayan suscrito dichos proyectos o hayan entregado a la Dirección Docente los planes de formación académica de acuerdo a las necesidades del plan de desarrollo de la U.M.C.

Artículo 19.- Cuando no se apruebe la solicitud de asignación u otorgamiento de beca, la respuesta de la Dirección de Investigación y Postgrado señalará las causas de ello.

Artículo 20.- Cuando la beca sea aprobada se entregará la notificación de beca otorgada, que deberá ser firmada por el becario y enviada a la Dirección de Investigación y Postgrado en las dos semanas posteriores a la notificación oficial, así como utilizarla durante el año fiscal para el cual fue aprobada; en caso de no cumplirse lo señalado anteriormente, la beca quedará cancelada de pleno derecho.

Artículo 21.- El beneficiario recibirá como aporte de la beca, los siguientes beneficios:

- a) El 100% del sueldo básico mensual que devenga para el momento en que se otorga la beca, pagadero por mensualidades vencidas.
- b) Pago de los costos oficiales por inscripción para el curso aprobado por la Universidad.
- c) Los viáticos de transporte, libros, material didáctico e impresión de tesis por tipo de beca, de acuerdo a la asignación que fije la U.M.C.
- d) Gastos de Instalación y reinstalación cuando haya de realizar sus estudios en lugar distinto al de su residencia habitual.
- e) Póliza de Seguro de Hospitalización Cirugía y Maternidad para el y sus familiares, en los mismos términos que estén amparados para el momento del otorgamiento de la beca.
- f) Ayuda mensual para cubrir los gastos de asistencia del beneficiario a Congresos o reuniones científicas o tecnológicas, sujetas al rendimiento académico, a la presentación de un trabajo en el evento y a la disponibilidad presupuestaria de la U.M.C.
- g) Bonificación de fin de año y de vacaciones, de acuerdo a lo previsto por la U.M.C. para su Personal Docente y de Investigación.

Artículo 22.- En el cofinanciamiento institucional, los rubros a financiar se especificarán en los convenios institucionales o contratos que al efecto se suscriban.

Artículo 23.- La condición de Becario será considerada por la U.M.C. como una misión especial y será cuantificada como tiempo laborable en la Institución.

Artículo 24.- Cuando el aspirante sea favorecido por una beca o ayuda complementaria de un organismo distinto a la U.M.C., las obligaciones de la Universidad se limitarán a complementar los beneficios señalados en el Artículo 21 que no sean totalmente cubiertos por dicha beca o ayuda.

Artículo 25.- En caso de que dos (2) beneficiarios del programa de becas de la U.M.C. sean cónyuges y vayan a la misma localidad a realizar estudios de postgrado, la cantidad destinada a gastos de manutención de uno de ellos será la correspondiente a un beneficiario soltero y al otro, le corresponderá un complemento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica de la beca, más el monto que pudiera corresponderle por concepto de hijos. Este monto le será asignado a uno solo de los cónyuges.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO:

Artículo 26.- El becario está obligado a reintegrar el monto total de la beca en las circunstancias siguiente:

- a) Cuando no obtenga el grado dentro del período aprobado.
- b) Cuando no se incorpore a la U.M.C. una vez finalizados los estudios

- c) Cuando no solicite autorización a la Dirección de Investigación y Postgrado acerca de recibir beca de otro ente público o privado, dentro de la vigencia de la beca U.M.C.

Artículo 27.- El becario realizará sus estudios a dedicación exclusiva, salvo en caso que le sea asignada carga docente mínima, por su unidad de adscripción y sea autorizada por la Dirección de Investigación y Postgrado, de acuerdo al tipo de beca señalada en el Artículo cinco (5) de este Reglamento.

Artículo 28.- El becario deberá mantener informada a la Universidad, por órgano de la Institución donde realice sus estudios, de las actividades desarrolladas, independientemente de los informes que de manera directa solicite la Universidad, a estos efectos el beneficiario deberá remitir la siguiente información:

- a) Plan tentativo de actividades a seguir, aprobado por el responsable designado por la institución donde realiza los mismos, dentro de un plazo no mayor de un trimestre desde el inicio de sus estudios, el tiempo previsto para la obtención del grado, el número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada período lectivo, el nombre del tutor académico, la fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.
- b) Certificado oficial de calificaciones al finalizar cada período de actividades.
- c) Los recaudos para solicitar renovación o prórroga, según el caso.
- d) Cambio de tutor, tema de Tesis o Trabajo de Grado y cualquier otra circunstancia que modifique en algo el desarrollo de sus actividades, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, en caso de cambio o retraso en el cumplimiento del plan, se indicará si a juicio de la institución receptora, el becario podrá terminar en el tiempo previsto.
- e) Constancia de cancelación de matrículas.
- f) Informe médico emitido por causa de enfermedad o accidente que le obligue a interrumpir sus actividades. En este caso deberá informarse inmediatamente a la U.M.C. para que esta resuelva lo que considere conveniente.
- g) En el caso de becas para redacción de tesis es obligación del becario cumplir con todos los literales de este artículo.
- h) En el caso de una institución del extranjero que no pueda enviar directamente a la U.M.C. la información solicitada en los literales anteriores, el becario se responsabilizará de hacérselos llegar a la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 29.- El becario estará en la obligación de presentar, al término de sus estudios, los certificados o títulos obtenidos así como tres (3) copias del Trabajo de Tesis de Grado, debidamente firmados por el jurado y el tutor (un ejemplar para la biblioteca Alí Fuenmayor, un ejemplar para la

biblioteca José Silvino Moros Parada y un ejemplar para la Unidad encargada del seguimiento y control de los becarios).

Artículo 30.- Los becarios quedan obligados al término de sus estudios, a prestar sus servicios a la U.M.C., por un tiempo igual a aquel durante el cual disfrutó de la beca, sin que en ningún caso este lapso pueda ser menor a dos (2) años, ni mayor de cinco (5) años. Cuando el becario haya cumplido su programa en el exterior su reincorporación a la Universidad deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la beca.

Artículo 31. – El becario, no podrá aceptar asignaciones de otras instituciones que le creen compromisos incompatibles con los contraídos en la U.M.C. En todo caso el otorgamiento de una beca o ayuda por parte de un organismo distinto a la Universidad, no exonerará al beneficiario de las obligaciones previstas por estas Normas y por el ordenamiento jurídico de la U.M.C.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA:

Artículo 32. – La beca podrá suspenderse temporalmente, máximo por un año, para becas de maestría o doctorado, a solicitud explícita del becario. La solicitud estará debidamente justificada para su consideración y autorización por la Dirección de Investigación y Postgrado ante recomendación de la institución donde realiza estudios el profesor.

Artículo 33. – La beca, podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización. Sin embargo, el comité de becas podrá de común acuerdo con el aspirante reformular el plan de estudios originalmente presentado, con base a las nuevas prioridades de la U.M.C. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

Artículo 34. – La beca se dará por terminada cuando:

- a) El becario haya satisfecho los requisitos para la obtención del grado, incluyendo la tesis o el examen correspondiente.
- b) Se haya agotado el tiempo aprobado de la beca.
- c) El becario no pueda continuar sus estudios por cuestiones de salud.
- d) Se produzca el deceso del beneficiario.
- e) No iniciar los estudios, sin causa justificada, en la fecha señalada dentro del plan de Trabajo.
- f) No ingrese, por causa computables al becario, en la institución seleccionada para desarrollar el plan previsto.
- g) Cancelación de su matrícula en la institución donde cursa estudios.
- h) Incumplimiento del plan aprobado.

- i) Efectuar cambios en los términos del contrato por decisión unilateral.
- j) Comprobarse la falsedad de alguno o algunos de los datos que sirvieron de fundamento para la concesión de la beca o de los informes periódicos que el becario debe enviar.
- k) Estar incurso en cualquiera de las causales de renovación previstas en el Reglamento General de la Universidad.
- l) Conducta reprobada o infracciones al decoro, a la dignidad y a la reputación que han de mantener los universitarios.
- m) Destinar el financiamiento de la beca para fines distintos a aquellos para los cuales fue concedido.

Artículo 35. – En caso de que un becario, por motivo de salud, de por terminado el apoyo y posteriormente vuelva a solicitar una beca, será el comité académico de la Dirección de Investigación y Postgrado, quien dictamine si procede o no el otorgamiento de una nueva beca.

Artículo 36. – La cancelación de una beca a un miembro del personal docente y de investigación lo obliga a reintegrar a la U.M.C. todos los aportes económicos que la misma destinó en la consecución de dicha beca.

CAPÍTULO V

DE LOS RECONOCIMIENTOS:

Artículo 37. – La U.M.C. reconocerá al becario todos los derechos y privilegios que las Normas de la Universidad le conceden a su personal con base a los diplomas, certificaciones, títulos obtenidos y honores alcanzados en sus estudios de perfeccionamiento.

Artículo 38.- Los títulos, diplomas, certificados o constancias obtenidas en un curso de Postgrado, no determinarán aumento de sueldo ni avance en clases o cambio de categoría en el Escalafón. Estas credenciales cubrirán parte de los requisitos exigidos para ascender de categoría a otra de acuerdo al escalafón vigente.

Artículo 39.- El tiempo transcurrido en la realización de un curso de mejoramiento se tomará en cuenta para los cambios de escalafón y los beneficios que estos conllevan, siempre y cuando se llenen los otros requisitos exigidos al efecto por las Normas respectivas.

Artículo 40.- Los títulos, diplomas y certificados obtenidos bajo ese plan no producirán ninguna variación en el puntaje de ingreso.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRORROGAS:

Artículo 41. – La U.M.C. podrá prorrogar el período de beca, por un tiempo no mayor a seis (6) meses, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedad grave del beneficiario.
- b) Cambio del plan de estudios, producido en sujeción a lo pautado por estas Normas.
- c) Necesidades de proseguir los estudios para obtener un título superior al previsto en el plan aprobado. En este caso, el becario deberá haber obtenido un excelente rendimiento y justificar plenamente la prosecución de acuerdo a los planes y programas de la U.M.C., a juicio de la Dirección de la Investigación y Postgrado.

Artículo 42. – No se aceptará ningún tipo de prórroga cuando el becario, en cualquiera de los períodos de estudio, haya mantenido una carga académica por debajo de lo normal.

Artículo 43. – La Universidad sólo autorizará un cambio en el plan de estudio original cuando este garantice beneficios para la Institución y se halle dentro de las prioridades de desarrollo de la U.M.C.

Artículo 44. – La solicitud de cambio de plan de estudio o de prórroga al período de beca, deberá formularse por escrito ante el órgano que la otorga, contendrá las razones fundamentales que la motiven y estará acompañada por las pruebas necesarias.

CAPÍTULO VII

DEL CONTRATO DE BECAS:

Artículo 45. – El Consejo Universitario es el único órgano facultado para el otorgamiento de las becas a que se contraen estas Normas. Las solicitudes, recomendaciones, postulaciones y demás recaudos, le serán presentados por órgano de su Rector Presidente.

Artículo 46. – Producida la designación por el Consejo Universitario, el contrato de becas será firmado por el Rector y el Becario y en el se establecerán entre otras estipulaciones las siguientes:

- a) Datos generales del programa: nombre, localidad, estado y país de la institución que ofrece el postgrado; nivel, nombre oficial del programa de estudios y dependencia responsable dentro de la institución.
- b) Datos del profesorado de tiempo completo del programa: nombres, grado máximo de estudios, campos o especialidades de interés; producción académica más relevante.
- c) Descripción general del plan de estudios y modalidad de enseñanza-aprendizaje; duración del plan de estudios; requisitos de ingreso, permanencia y graduación de los alumnos.
- d) Información que compruebe que la institución cuenta con la infraestructura necesaria para el buen desarrollo del programa.
- e) Escala de calificaciones utilizada por la institución receptora donde se señale la calificación mínima aprobatoria.

- f) Tiempo previsto para la obtención del grado.
- g) Número y tipo de créditos que se prevé cubrir en cada período lectivo.
- h) Monto de la beca y cantidad que se abonará por viajes y otros gastos.
- i) Programa individualizado de trabajo del becario.
- j) Títulos y certificaciones que se promete a obtener.
- k) Periodicidad de informes regulares que deberá enviar.
- l) El tiempo que estará obligado a servir a la U.M.C. y su compromiso de acatar todas las disposiciones de las presentes Normas.

Artículo 47. – El Contrato de beca, contendrá una cláusula con efecto penal, por la cual el becario se compromete, en caso de incumplimiento injustificado del plan previsto, a rembolsar a la U.M.C. todas las erogaciones por concepto de la beca y se hará constar que, en este caso, previo el expediente respectivo, se determinará si hay lugar o no a una sanción.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE BECAS:

Artículo 48. – Los programas de mejoramiento del personal académico de la U.M.C., estarán asesorados por un Comité permanente de Becas.

Artículo 49. – El Comité de Becas estará integrado por el Vicerrector Académico, el Director de Investigación y Postgrado, el Director Docente, un representante del Consejo de Planificación y un profesor designado por el Consejo Universitario, con categoría no menor a asociado.

Artículo 50. – Los miembros del Comité de Becas, con excepción del Vicerrector Académico y del Director de Investigación y Postgrado, serán renovados cada dos (2) años.

Artículo 51. – Son atribuciones del Comité de Becas:

- a) Establecer los planes de mejoramiento académico requeridos por la Universidad para el cumplimiento de sus fines y hacer a tal efecto las recomendaciones pertinentes.
- b) Establecer las áreas prioritarias.
- c) Llevar un registro de becarios con la información necesaria, a los fines de evaluación del programa de becas.
- d) Entregar al Rector para su presentación al Consejo Universitario, un informe semestral sobre la marcha del programa de becas, la evaluación del mismo y recomendar las modificaciones y ajustes que considere convenientes.
- e) Recomendar al Rector por medio de informes detallados los candidatos seleccionados a beca.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 52. – El personal académico que no haya sido seleccionado para el disfrute de una beca por la Universidad, podrá gozar de un permiso no remunerado para realizar cursos de Postgrado, siempre y cuando los mismos sean de interés para la Institución. Los gastos y demás erogaciones para la realización de este curso correrán por cuenta del interesado.

Artículo 53. – No podrá concederse becas en un mismo período académico a más del diez por ciento (10%) de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de cada Coordinación de Departamento. Serán nulas todas las becas aprobadas que no hayan tenido como soporte la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Artículo 54. – Los profesores contratados especiales a tiempo convencional, que soliciten inscripción en algunos de los programas de postgrado de la UMC, cancelarán el 50% de la matrícula correspondiente, se someterán al proceso de selección del curso y deberán mantener un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos así como no ser aplazados en ninguna asignatura. El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado aprobará la solicitud, sujeta a la disponibilidad de cupos en cada curso.

Artículo 55. – Todas las controversias que surjan de la interpretación y aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dadas y firmadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los XX días del mes de XXXX de dos mil cuatro.